Año de 1950 Miércoles 23 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 752, por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan procedentes de cereales panificables de cupo ordinario.

FUNDAMENTO

Excmos. Sres.: Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y de pan para el abastecimiento por racionamiento ordinario de aquellas personas que por no acogerse a los beneficios de reserva de productor o de cupo excedente permanezcan en el censo de racionamiento de pan de esta Comisaría General de Abastecimientos, se dispone lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES

Artículo 1.° Establecidos por la Dirección Técnica de esta Comisaría, y para los períodos de tiempo que proceda, los presupuestos de necesidades de cereales panificables que se deduzcan de los correspondientes censos de racionamiento y cómputo de otros suministros a realizar, el Servicio Nacional del Trigo, tomando en consideración los recursos nacionales procedentes de cupo forzoso y los de importación, propondrá periódicamente a esta Comisaría General las movilizaciones interprovinciales precisas de cereales panificables para el cumplimiento de dicho presupuesto. En sus propuestas, el Servicio Nacional del Trigo tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisaría General como consecuencia de la aplicación del artículo 83 de la Circular número 746.

La distribución a fábricas molturadoras de los cereales panificables que como consecuencia de lo dispuesto anteriormente haya correspondido a cada provincia la realizará el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, llevándola a cabo con aplicación de los coeficientes asignados a cada una, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Circular número 746 y, procurando en todo caso reducir al mínimo los transportes a realizar con el grano o con la harina, llevando una rigurosa vigilancia de los mismos.

MEZCLAS

Art. 2.° Durante la presente campaña se emplearán en panificación las harinas de trigo, centeno, escaña y maíz. La mezcla de las harinas de centeno, escaña y maíz con la de trigo se realizará cuando sea preciso, atendiendo a que la calidad del pan procedente de dicha mezcla no se altere sensiblemente en relación con el procedente de harina de trigo pura, a cuyo efecto el porcentaje máximo admisible de centeno, escaña y maíz serán, respectivamente, del 10 por 100 para los dos primeros y el 5 por 100 para el último.

En caso de excepción, estos porcentajes podrán ser modificados, previa la debida autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos. Cuando fuese necesario llevar a efecto las mezclas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, esta obligación afectará por igual a todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

MOLTURACIÓN DE CEREALES

Art. 3.° En toda España las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo cuarto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberá solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo segundo.

RENDIMIENTO DE LOS GRANOS

Art. 4.° Se establecen los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería, por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina	Subproductos
Trigos duros y recios	86 °/₀	14 kg.
Aragón y similares..	85 °/₀	15 »
Candeales y similares	84 °/₀	16 »
Rojos y bastos......	83 °/₀	17 »
Centeno............	75 °/₀	25 »
Escaña.............	60 °/₀	14 »

La molturación de maíz, si es argentino, tipo plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de pureza del tres por ciento, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe Provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular, sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harina y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

VIGENCIAS DE LOS RENDIMIENTOS ANTERIORES

Art. 5.° Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior, así como lo dispuesto sobre mezclas en el artículo segundo, serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general, tanto para los cereales destinados al abastecimiento ordinario como a los destinados a reservas de consumo de productores.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo adoptarán las disposiciones precisas para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezcan distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 6.° De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Julio del año actual *(Boletín Oficial del Estado* núm. 217, de fecha 5 de Agosto), la definición y compo-

sición de la harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento es la siguiente:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento al producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 84 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco-amarillenta o gris clara, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de «puntitos» pardos diseminados.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo, de 6,5 a 14,5 por 100 de gluten seco, de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca), de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla, 139 micras) recogido al extraer el gluten, menos de 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este Servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentación o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Las harinas de centeno, escaña y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo cuarto, deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno, escaña y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100.

Rendimiento de harina en pan y humedad de éste, según modulación

Art. 7.° El rendimiento mínimo en pan para 100 kilogramos de harina de las características señaladas, será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos

En piezas de hasta 100 gr., inclusive	124,5	kg. pan.
» » » » 150 » »	125,5	» »
» » » » 200 » »	126,5	» »
» » » » 300 » »	128,0	» »
» » » » 400 » »	129,0	» »
» » » » 500 » »	129,5	» »

Piezas superiores a 500 gramos

En piezas de 500 gr. a 750, inclusive	130,0	kg. pan.
» » » 750 » » 1 kilogramo	131,0	» »
» » » más de 1 kilogramo	132,0	» »

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Tolerancia en peso

Art. 8.° En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío a las cuatro horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de 51 a 100 gramos	100	piezas pesada.
» » » 101 » 150 »	60	» »
» » » 151 » 200 »	60	» »
» » » 201 » 250 »	45	» »
» » » 251 » 300 »	35	» »
» » » 301 » 500 »	25	» »
» » » 500 en adelante	10	» »

Suministro a personal de elaboración de la industria panadera

Art. 9.° Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan pueda consumir dentro de sus propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender a este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acreditan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería, que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente, y para llevar a su domicilio, un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender a dicho suministro, serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

Módulos de raciones

Art. 10. Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

Cartillas de 1.ª categoría	80	gramos.
» » 2.ª »	100	»
» » 3.ª »	150	»
» » familiares de mineros	200	»
Economatos preferentes	450	»

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrará, además, racionamiento de pasta para sopa.

Precios de las raciones de pan

Art. 11. Los precios de las raciones de pan serán los siguientes:

Para raciones de 80 gramos	0,50
» » » 100 »	0,50
» » » 150 »	0,55
» » » 200 »	0,65
» » » 450 »	1,50

Beneficio industrial

Art. 12. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para kg. de pan 1.ª categoría	0,30
Idem íd. de 2.ª categoría	0,30
Idem íd. de 3.ª categoría y familia de mineros	0,12
Idem íd. de mineros	0,10

Análisis de harina

Art. 13. Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y la otra, al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando análisis de muestra que posea un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio del Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacial del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida, y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Análisis de pan

Art. 14. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que dermine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 13 de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

Sanciones

Art. 15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Anulación

Art. 16. Queda derogada la Circular número 721 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 4 de Agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 14 Agosto, n.° 226.)

1561

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 9

Normas de interés para consumidores y Agricultores relacionados con la compra venta de vales resguardos correspondientes a depósitos de trigo excedente.

Como ampliación a la Circular número 8 de este S. N. T., por la que se daban normas para la adquisición de vales resguardos correspondientes a depósitos de cereales panificables de cupos excedentes, en la que se dividía la actuación de los intermediarios en cuatro tipos diferentes, mencionados en la citada Circular, esta Jefatura pone en conocimiento del público en general y especialmente de los agricultores, que la actuación de los intermediarios no es obligatoria, pudiéndose efectuar la compra-venta de vales resguardos de excedente directamente entre los consumidores y productores, y asimismo el propio consumidor podrá efectuar los trámites oportunos para la obtención del derecho de reserva, es decir, que la Circular número 8 de este Servicio tenía el exclusivo objeto de regular la forma de actuar de los intermediarios para el caso de que voluntariamente algún agricultor o consumidor quiera encomendar a los mismos la venta de sus vales resguardos de depósito de excedente o la tramitación del derecho de reserva respectivamente.

Segovia, 19 de Agosto de 1950. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1554

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de gastos de construcción de edificios y captación de abastecimiento de aguas potables a la población, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y hacer cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 241, apartado 2, del vigente Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Carbonero el Mayor a 11 de Agosto de 1950.—El Alcalde, David Rubio.

1565

LABAJOS

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Labajos a 18 de Agosto de 1950. El Alcalde, Ramiro Arteaga.

1559

FUENTE DE SANTA CRUZ

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En Fuente de Santa Cruz a 19 de Agosto de 1950.-El Alcalde, Firmado.

1560

MARAZUELA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente a los años de 1946 a 1949, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Marazuela a 8 de Agosto de 1950. El Alcalde, Leovigildo Sastre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1564

CUELLAR

REQUISITORIA

Arias Morales, Lorenzo, natural de Madrid, de estado casado, de profesión conductor de automóviles, hijo de Lorenzo y Gabriela, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del General Pintos, número 39, y tiene tres hijos, procesado en el sumario número 23 de 1949, por los delitos de estafa, usurpación de funciones y simulación de delito, citándole y emplazándole para que en término de diez días se constituya en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cuéllar, 12 de Agosto de 1950.—El Juez de Instrucción interino, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, P. S. Firmado.

REQUISITORIA

Casado Frutos, Miguel, natural de Tetuán (Marruecos), de estado casado, de profesión oficial de albañil, hijo de Miguel y Clotilde, domiciliado últimamente en Madrid, de 31 años de edad, y tiene un hijo, procesado en el sumario número 23 de 1949, por los delitos de estafa, usurpación de funciones y simulación de delito, citándole y emplazándole para que en término de diez días se constituya en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cuéllar, 12 de Agosto de 1950.—El Juez de Instrucción interino, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, P. S. Firmado.

1318

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.—Recaudación de Contribuciones

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Aldealengua de Pedraza y otros.—Concepto Rústica.—Año 1949 y anteriores

(Continuación del núm. 98)

PRADENA

Deogracias Alvaro Benito, Antonio Alvarez Martín, Casto Alvaro, Angel Aránguez, Pedro Aránguez y H. de Pedro Martín, Manuel Berzal, Emilia Benito Martín, Anastasio Bermejo, Gregorio Bermejo, Regino Bermejo González, Dámasa del Campo Pascual, Rufino Casado y Hernando Martín, Florentino Casado y Florentino Gómez, Tomás Casado Gil, Felipe Casado Martín, Maximino Castro Benito, María Castro y hermanos, Bibiano de la Concepción, Manuela Cristóbal Benito, Cándido Galindo Martín, Cesárea García, H. de José García, Juan José García, María García Alvaro, H. de Lucía García Sanz, María García Sanz, Paula García Sanz, Bernardino García Truchado, Eugenia Gil, H. de Valentín y José Gil, Modesta Gil de Antonio, León Gil García, María Gil García, Sabino Gil García, Eleuterio Gil Gil, Norberta Gil Sanz, Raimundo Gil García, José Gómez y Mateo Benito, Ildefonso Gómez, José Gómez Martín, Micaela Gómez Mayoral, Agapito Gómez Municio, Ambrosio Gómez Sanz, José y Miguel Gómez Sanz, Salustiano Gómez Municio, Ezequiel González García, Fermín González Benito, Braulio González Martín, Eugenio González Martín, Pedro González Mayoral, Segundo Conzález Mayoral, Angela González Sanz, Valentín González, Lope González Ramos, Ciriaco Hernán Arcones, Lucía Lobo Gonzalo, Jacinto López Gómez, Pedro López González (menor), Gregorio López Martín, Anita López Municio, Victoria López Pérez, H. de Félix Martín, Andrés Martín Estirado, Manuel Martín Estirado, Manuel Martín Estebaranz, Francisca Martín Heras, Alejandro Martín Heras, Angel Martín Heras, H. de Florentina Martín Heras, Mercedes y Leonor Martín Heras, Vicente Martín Heras, Maximina Martín Gil, Eladio Martín Martín, Fermín Martín Martín, Pablo Martín Martín, Pedro Martín Martín, Vicente Martín Martín, Victoriano Martín Merino, Isidro Martín Pérez, Maximina Martín Municio, Alejandro Martín Sanz, Demetrio Martín Sanz, Emeterio Martín Sanz, Emiliano Martín Sanz, Francisco Martín Sanz, Laureano, Martín Sanz, Mariano Martín Sanz, Pablo Martín Sanz, Prudencio Martín Sanz, Vicente Martín Sanz, Mariano Martín Vega y Benito Gil Sanz, Francisco Marta Velasco, María Moreno San Pablo, Enrique Matesanz Sanz, Julián Matesanz y Felipe Alvaro y otro, H. de Gregorio Matesanz, Cipriano Matesanz Gómez, Enrique Matesanz Martín, Félix Matesanz, Julián Matesanz Martín (menor), Angela Matesanz Matesanz, Mariano Matesanz Gómez, Epifanio Matesanz Matesanz, Zacarías Matesanz Matesanz, Benito Matesanz Sanz, Bonifacio Matesanz Sanz, Paula Moreno Manzanares, Juan Moreno Lobo, Eleuterio MunicioHernanz, Zacarías Municio Vega, Andrés Pascual Sanz, H. de Blas Pérez, Petra Pérez Benito, Florentina Pérez Herrero, Francisca Pérez Martín, Bernardino Pérez Truchado, Francisco Peñas Manzanares, Gregorio Sacristán Benito, Antonio San Juan y Paulino Vega, Gregorio y H. de Eduardo San Juan, Quintín San Juan, Francisca San Juan Benito, José San Juan Estirado, Anastasio San Juan Gónzález.

Isabel San Juan González, Basilio San Juan Martín, Cipriano San Juau Martín, Francisco San Juan Martín, Luisa San Juan Martin, Valentina San Juan Municio, Pablo San Juan San Juan, Zacarías San Juan Sanz, Braulio San Juan Sanz, Marcelino Sán Juan Sanz, Felipe San Juan Sanz, Segismundo Sanz Aránguez y Brígida García, Blas Sanz Benito, Emeterio Sanz Benito, Gregorio Sanz Benito, Juan Sanz Benito, Mamerto Sanz Casado, Santiago Sanz Casado, Martín Sanz García, Pablo Sanz García, Tomás Sanz García, León Sanz Gil, Josefa Sanz Gil, Juan Sanz Gil, Petra Sanz Gil, Feliciana Sanz Gómez, Florentino Sanz Gómez, María Sanz Gómez, Juan Sanz González, H. de Antonio Sanz López (mayor), Antonio Sanz López (menor), Antonio Sanz López, H. de Antonio Sanz López, Cecilio Sanz López, Josefa y María Sanz Lobo, Gregorio Sanz Martín, Bonifacio Sanz Mayoral, Petra Sanz Mayoral, Gregorio Sanz Municio, Beatriz Sanz Matesanz, Benjamín Sanz Matesanz, Eladio Sanz Matesanz, Josefa Sanz Matesanz, Isabel Sanz Martín, José Sanz Martín, Nicolás Sanz Martín, Ana Sanz y Sanz (mayor), Angel Sanz y Sanz, Beatriz Sanz y Sanz, Isidoro Sanz Sanz, H. de Juan Sanz Sanz, Maximiano Sanz Sanz, Miguel Sanz y otros, José Sanz Ramos, Manuela Tanarro, Félix Truchado Sanz, Tomasa Vega Casado, H. de Salustiano Vega, Braulio Vega Moreno, José Yagüe Martín, Agustín Sanjuán Sanz, Ignacio Sánchez Sanz, Segundo Santos.

SANTA MARTA DEL CERRO

Antonio Alonso Burgo, Nemesio Alonso Martín, Juan Alvaro González, Antonio Alvaro Segundo, H. de Teresa o Josefa Arribas, Juana Alonso Burgos Vda. de Andrés Blanco, Tiburcio Benito Estebaranz, Valentín Benito Sanz, Juan Benito Sanz, Pascual Benito Sanz, Martín Bermejo Alvaro, Anastasio Bermejo Alvaro, Juan o Francisco Bermejo Mayoral, Gregorio Bermejo Velázquez, José Bermejo Velázquez, Juan Burgos Casla, Eugenio Cabañas, Santiago Casado Francisco, Juan Casado Estebaranz, Fernando o Juliana Casado Estebaranz, Inocente Casla Burgos, Manuel Casla, H. de Vicente Diego, Frutos Egido Sacristán, Nicolás Estebaranz, Nicolás Estebaranz, Quinto Estebaranz, Aurea Fonseca, H. de Angel de Frutos, Pedro de Frutos Merino, Fundación de José Martín, Magdaleno García García, Inocencio García Benito, Francisco García García, Francisco García García, Benito García Martín, Francisco García Moreno, Manuel García, Angel Gil Pastor, Pedro Gil Vega, Víctor González González, Andrés González Moreno, Benita González Heras, Julián González Heras, Benito Hernanz Sanz, Julián Hernanz Sanz, Pedro Juan Asenjo, Juan Martín, María Morato Moreno, Raimundo Martín, Manuel Martín Estebaranz, Valentín Hernanz Sanz, Pedro Mata Majuelo, María Masedo, Pedro Martín Majuelo, Alejo Melero Cabeza, Angel Melero, Gregorio Montes Estebaranz, Santiago Montes, Nicolás Municio Val, José Orcajo, Pablo Pastor, José Pérez, Anastasio San Juan González, Manuela San Juan Martín, Julián San Juan García, Juan San Juan, Isabel San Juan Pérez, Manuel San Juan, Eladio Sanz Matesanz, María Sanz Matesanz, Florentina Sanz Matesanz, H. de Isidro Sanz, H. de Isidoro Sanz Yagüe, Isidro del Val, Basilio Vega San Juan, Eustasio Velasco Alvaro, Domingo o Damiana Velázquez Mayoral, Domingo o Damiana Velázquez Mayoral, Julián Yagüe Casla, Juan Yagüe Casla.

SANTO TOME DEL PUERTO

Mariano Adrados, H. de Nicomedes Adrados, Petra Adrados, Nicolás Adrados Heras Alejo y otro, Nemesio Adrados Heras, Antonio Adrados Martín, Víctor y Pedro Adrados Moreno, H. de Pedro Aliende, H. de Andrés Alonso, Felipe Alonso, Isabel Alvaro, Isabel Alvaro Aránguez, H. de Félix Adrados, Alejandro Barrio, Ignacio Barrio, H. de Juan Barrio

González, Manuel Barrio González, Josefa Barrio Herrero, H. de Vicente Barrio Herrero, María Benito Asenjo, Mauricio Benito Benito, Francisco Benito Díez, Isabel Blanco Aránguez, Angela Blanco Sanz, Mariano Blanco Sanz, Mariano Burgos Burgos, Valentina Burgos Estebaranz, Domingo Burgos González, Marceliano Burgos Martín, Mariano Burgos Martín, Clara Burgos Soriano, Celedonio Carretero, Andrés Cerezo Martín, H. de Isidoro Consuegra Vega, H. de Patricio Cristóbal, Constantino Cristóbal Burgos, Constantino Cristóbal Moreno, Constantino Cristóbal Santa María, Bonifacio Cristóbal Santa María, Vda. de Damián, Julián Díez, H. de Julián Díez, Mamerto Díez, José Díez Rosada, Benita Díez David, María Díez David, H. de Melchora Díez Gómez, Filomena Díez González. H. de Mamerto Díez Manzanares, Santos Díez Yagüe, H. de José Díez Martín, Juliana Díez Martín, Mariano Esteban Burgos, Francisco Esteban Heras, Vicente Esteban Sanz, Braulio Esteban Vega, Victoriano Esteban Vega, Cándido Estebaranz, Juan Estebaranz Cristóbal, Eugenio Estebaranz Santa María, Pedro Fernández Blanco, Antonio Fonseca Fermín, Eleuterio García, H. de Eleuterio García, Marcelino García, H. de Valentín García, Valentín García Alonso, Benito García Barrio, Eugenio García Barrio, Pascual García Barrio, Víctor García Barrio, Gregorio García Burgos, Julio García Burgos, Andrés García García, Gregorio García García, Jacinto García García, Leocadia García García, Patricio García Gil, Alejo García Gómez, Juan García González, Julián García González, Justo García González, Manuel García González, María García González, Pascual García González, José García Martín, H. de Manuel García Martín, Ramón García Martín, Luis García Nogales, Martín García Nogales, Luis García Santa María, H. de Antonio Gil, H. de María Gil, José Gil Barrio, Clara Gil Burgos, Ignacio Gil Burgos, Hermenegildo Gil García, Pedro Gil Heras, María Gil Municio, Pedro Gil Nogales, Feliciano Gil Santa María, Ignacio Gil Serrano, H. de Juan Antonio Jimeno, Manuel Jiménez Barrio, Pedro Jiménez González, Casimiro Jiménez López, Miguel Jinés Bamero, H. de Andrés Gómez, H. de Cipriano Gómez, Fermín y Lucas Gómez Santa María, Gregorio Gómez, H. de Fermín Gutiérrez, Francisco Gómez, Ventura y Juliana Gómez, H. de Hermenegildo Gómez, H. de María Gómez, H. de Melchora Gómez, H. de Miguel Gómez David, Anastasio Gómez Díez, Antonio Gómez Díez, Francisco Gómez Díez, H. de Eusebio Gómez, Hermenegildo Gómez Gómez, Santiago Gómez Jiménez, Santiago Gómez González, H. de Vicente Gómez González, Antonio Gómez Heras, H. de Juana Gómez Heras, Gabriel Gómez Lucas, H. de María Gómez Lucas, H. de Juana Gómez Martín, Julián Gómez Martín, Juana Gómez Miño, Ventura y Juliana Gómez Moreno, Antonino Gómez Nogales, Antonio Gómez Municio, López Gómez San Juan, Segundo Gómez Santa María, H. de Basilio Gómez San Juan, Eusebio Gómez Soriano, H. de María González, Martín González, H. de Leandro González, Lucio González, Sinforoso González, Valentín González, H. de Juan González Burgos, Manuel González Burgos, Vicente González Burgos, Bonifacio González García, Gabriela González García, José González García, H. de Teodoro González García, Teodoro González García, Victoriano González García, Eugenio González Gil, Santos González Gil, Laureano González Gil, Laureano González Gómez, Agueda González Gómez, Benito González Gómez, Gabriel González Gómez, Gervasio González Gómez, H. de Martín González Gómez, Teresa González González, Catalina González González, Eugenia González González, Jesús González González, H. de Benito González González, Francisco González Herrero, H. de Vicente González Herrero, Vicente González Herrero, Sara González Herrero, H. de Manuela González León, Manuela González León, Laureano González León, Seniso González León, Josefa González Morato, Juan González Martín, Juan González Martín, Pascual González Martín, Pedro González Martín, Francisco González Reguero, Juan González Muñoz, Paulino González Nogales, Julián González Nogales, Sara González Nogales, María González San Juan, María González Sanz, Laureano González Sanz, Matías Guijarro Blanco, Feliciano Heras, Ceferino Heras Barrio, José Heras Gómez, H. de Lorenzo Heras Heras, Lorenzo Heras Heras, H. de Salustiano Heras, Francisco Heras Vega, Paulino Hernanz González, Patricio Hernanz Martín, Petra Herrero Moreno, Martín Herrero Santa María, H. de Nicasio Herrero García, H. de Félix Hidalgo, Luisa y Valentina Lobo Yagüe, Cristino y Santos López, Julián López Ballesteros, Manasele López Díez, Gaspar López Polo, H. de Juan López Sanz, H. de Nicolás Lozano Gómez, H. de Cesáreo Marcos Martín, Antonio Marcos Santa María y otro, Mariano Marino Burgos, H. de Juan Martín, Rufino Martín, H. de Teresa Martín, Angel Martín Burgos, Antonio Martín Burgos, H. de Teresa Martín de la Cruz, Teresa Martín de la Cruz, Mariano Martín Cristóbal, María Martín Díez, Natividad Martín Díez, Ruperto Martín García, Valerio Martín Gómez, Cipriano Martín Gómez, Florentino Martín González, Vicente y Clemente Martín González, Marcelino Martín González, Marcelino Martín González, Ana Martín Giménez, Fernando Martín Miño, H. de Fernando Martín Miño, Fernando Martín Moreno, Pedro Martín Moreno, Germán Martín Municio, Pablo Martín Municio, Rufino Martín Moreno, Aquilino Martín Onceja, Fausto Martín Onceja, Crescencio Martín Padilla, Antonio Martín Ruiz, Mariano Martín Soriano, Pedro Martín Soriano, Isabel Martín Yagüe, H. de Josefa Martín Sanz, Vicente Martín Sanz, Juan Municio Municio, Víctor Manzanares, Víctor Manzanares González, María Manzanares González, Ana Manzanares Yagüe, H. de Ana Manzanares Yagüe, Anastasio Miño López, Antonino Miño Martín, Francisco Moral Sanz, Agustina Montalbán, H. de Modesto Montero, Laureano Moreno, Macario Moreno Burgos, Vicente Moreno Burgos, Martín Moreno García, Antonio Moreno González, Anastasio Moreno González, Claudio Moreno González, Juan Moreno González, María Moreno González, Teófila Moreno González, H. de Petra Moreno Herrero, Feliciano Moreno Moreno, Feliciano Moreno Municio, Pedro Moreno Municio, Anastasio Moreno Santa María, Eulogio Moreno Santa María, Anastasia Moreno Nogales, Angel Municio, H. de Julio Municio Esteban, H. de Leandro Municio Gómez, H. de Pedro Municio Gómez, Lucio Muñoz Giménez, Antonio Muñoz Martín, Mariano Nogales Burgos, Antonio Nogales García, Gregorio Nogales García, Julián Nogales García, Julio Nogales García, Paulino Nogales García.

Eugenio Nogales Gómez, Mariano y Jacinto Nogales, Eladio Nogales González, Isidro Nogales González, Juan Nogales Gil, Victoriano Nogales Gil, Eugenio Nogales Martín, Gregorio Nogales Martín, Luis Núñez del Río, Isabel Olmos Aránguez, Rufino Olmos Heras, Antonio Peñas Martín, José Peinado, Angel Pérez, H. de Eusebio Pérez Moral, H. de Isidra Pérez Moral, Maximino Pérez Santa María, Juan Pérez Víctor, H. de Pedro Quintana, Tomás Quintana, H. de Petra Quintana, H. de Cesáreo Ramos, Mariano Ramos Burgos, Alejandro Ramos Municio, Félix Rico, José Ruiz García, H. de Salustiano Ruiz, Sebastián Santa María, Faustino Santa María Nogales, Granacin Sanz, Justo Sanz, Feliciano Sanz Barrio, Francisco Sanz Barrio, Josefa Sanz Barrio, Juan Sanz Barrio, Julián Sanz Barrio, Antonio Sanz Burgos, Justo Sanz Burgos, Soledad Sanz Gómez, Florencio Sanz González, López Sanz Ermitaño, Alejo Sanz Martín, Lucio Sanz Ramos, Domingo Sanz Ramos, Román Sanz Jiménez, H. de Florentino Sanz Sanz, Francisco Sanz Sanz, Manuel Sanz Sanz, H. de Ricardo Sanz Sanz, Félix Siguero, Juliana Vega, H. de Juliana Vega, Basilisa Vega Estebaranz, Basilio Vega Santa María, Ignacio Yagüe Benito, Basilisa Yagüe Díez, Juan Yagüe Díez, Lucio Yagüe Díez, Vicenta Yagüe Esteban, Martín Yagüe Martín, Petra Yagüe Martín.

SIGUERO

Anacleto Cristóbal González, H. de Bonifacio Díez, Martín García González, H. de Juan García Merino, Felipe Gómez Heras, Anacleta Gómez Gómez, María Gómez de Lucas, Francisco Gómez Martín, H. de Segundo González, Casimiro Jiménez López, Manuel Jiménez López, Fermín Jiménez Yagüe, Catalina Herrero, Juliana Herrero, Juan López Sanz, Lucas Matesanz Municio, Andrés Matesanz Matesanz, Manuel Matesanz Municio, Vicente Martín Martín, Victorina Martín Martín, Julián Moreno, H. de Julián Moreno, Julián Moreno Martín, Cándido Municio Gómez, Alejandro Miño, Manuel San Juan, Pablo Pastor Román, Felipe Yagüe Díez, Los Arrelos.

SIGUERUELO

Tomasa Alvaro Martín, Marcos Alvaro Aránguez, Mariano Alvaro Moreno, Celedonio Aránguez, Hermógenes Aránguez, Julián Bermejo Alvaro, Gregorio Casado, Santiago Casado, H. de Eulogio Gil, Teresa Gil María, José Gómez Moreno, Margarita Gómez Vega, Juana González, Antonio Heras Vega, Benito Heras Martín, Francisco Heras Municio, José Heras Gómez, Julián Herrero Moreno, Gabino López Sanz, Balbina Martín Municio, Doroteo Martín Municio, Elvira Martín Municio, Estanislao Martín Gil, Eusebio Martín Municio, Francisco Martín Herrero, Manuela Martín y Josefa Sanz, Mariano Martín Vega, Máximo Martín Municio, Prudencio Martín Martín, Santiago Martín Sanz, Balbino Matesanz Moreno, Eduardo Matesanz Alvaro, Juan Matesanz Sanz, Juan Matesanz Municio, Epifanio Matesanz Moreno, Jorge Miguel Martín, H. de Antonio Moreno Gil, Francisco Moreno Heras, Isabel Moreno Heras, María Moreno Municio, Nicomedes Moreno Adrados.

Santiago Moreno Martín, Sebastián Moreno, Valentín Moreno, H. de Pedro Municio Gómez, Juan Municio García, Juan Municio Gómez, H. de Juliana Municio Gil, Julio Municio Esteban, Leandro Municio Gómez, Manuel Municio Moreno, Polonia Municio, Zacarías Municio, H. de Adrián Pérez, Francisco Pérez Hernanz, Petra, Isabel Ramos Gil, Ana Sanz Sanz, Ana y Josefa Sanz Sanz, Francisco Sanz Martín, Isidro Sanz López, Mariano Sanz Valle, Tomás Sanz García.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Eduardo Alonso, H. de Erminia Alonso, Pedro Alonso, Eduardo Alonso Sanz, Juan Alvaro, H. de Tomás Aránguez, Miguel Benito Alvaro, Francisco y Teresa Bermejo, María Bermejo, José Cerezo, Petra Cerezo, Pedro Cid Vega, María Corrales, Martín García, María García, Escolástica García y Agapito Masedo, Cándido García, Antonio Gil Antonín, Benito Gómez, H. de Pedro Gil Moreno, Andrés Gil Municio, Antonio González y Valentín San Juan, Remedios González, Inés González Martín, Emeterio Heras, José Heras Aránguez, Antonio Heras Martín, Antonio Fernando y Valentina Sanz, Tiburcio Hernanz, H. de Antonio Marcos San Juan, Agapito Masedo Olmos, Aureliano Martín, Leocadia Martín, Marcos Martín González, H. de Francisco Martín Aránguez, Braulia Martín González, Cayetano Martín Lobo, Elvira Martín Municio, Francisco Martín Municio, Anastasio Mayoral, Antonio Mayoral, Ignacio Martín Municio, Vicente Mayoral y Leandro González, Luisa Mayoral y Marcos Alvaro, Vicente Monedero Llorente, Celedonio Moreno, Nemesio Moreno y Braulio García, Matías Ramos, Juan Rebollo González, Isidoro Ruiz Trapero, Luis San Juan, Nemesio Velasco, Ignacio Sanz, Vicente Vega Magdaleno, Antonio Vega Matesanz, Benito Vega San Juan, Joaquín Vega, Matías Vega.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público, para conocimiento de los deudores o personas interesadas.

Sepúlveda a 12 de Junio de 1950. El Recaudador Auxiliar, Ignacio del Barrio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL

hallarás economía y realizarás una buena obra